

Por eso, concluyo pidiendo que esta proposición se remita á la misma Comisión á que ha ido la otra, para que dictamine sobre ambas.

El señor **Presidente** — SS.^a pide el aplazamiento?

El señor **García Calderón** — El aplazamiento nó, Excmo. señor; pero me agradaría ver unidas las dos proposiciones, porque, de otro modo, se resuelve hoy una cosa y mañana otra, y creo que sería mejor que pasaran á una misma comisión, y vinieran ambas estudiadas en un dictamen.

El señor **Presidente** — Eso no podría resolverse sin la venia del H. señor Arámburu.

El señor **Arámburu** — La Cámara ha dispensado mi proyecto del trámite de Comisión, y no es posible aceptar que vaya á ella.

El señor **Montoya** — Pido la palabra.

El señor **Presidente** — SS.^a me dispensará que dé por terminada la sesión, quedando SS.^a con la palabra.

Se levantó la sesión.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR

34.^a sesión, del viernes 22 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspillaga, Barrios, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Dianderas G., Escudero, Felconi, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olaechea, Paredes, Rodulfo, Romana, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Ortiz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor ministro de Hacienda, de-

volviendo con los informes respectivos, el oficio dirigido á su despacho, con el objeto de que manifieste á qué cantidad asciende, aproximadamente, la deuda del Estado por créditos de la naturaleza del que se ocupa el proyecto que manda consignar en el presupuesto general la suma de nueve mil doscientos cuarenta y cinco soles sesenta centavos, como restitución de un depósito perteneciente al convento de Santo Domingo de Arequipa.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

De S.E. el presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión, el proyecto que modifica las leyes vigentes sobre «Compañías de Seguros», en la parte relativa al monto é inversión del capital con que se constituyen.

A la Comisión principal de Hacienda.

PROYECTOS

De los señores Ganoza y Valderrama, para que se consigne en el Presupuesto general, la cantidad de un mil libras esterlinas, con destino á la reparación y mobiliario de la casa prefectural de Trujillo.

Dispensado del trámite de lectura y admitido á discusión, á la Comisión de obras públicas.

Del señor Forero, derogando la ley de 2 de setiembre de 1897, que estableció el turno de los jueces, agentes fiscales y fiscales para el despacho de los juicios.

A la Comisión de Legislación.

Del señor Ortiz, creando un impuesto de diez centavos por cada cuarenta y seis kilogramos de mercaderías que se transporten de la estación del ferrocarril de Yonán á Cajamarca; y completando el proyecto con otras disposiciones.

A la Comisión principal de Hacienda.

DICTÁMENES

De la Comisión principal de Guerra en el expediente de doña Adela Anduaga, viuda del capitán de navío, graduado don Manuel S. Espinoza, sobre aumento de montepío.

A la orden del día.

REDACCIONES

De la referente á ley que dispone se consigne en el Presupuesto general la suma de tres mil soles anuales, con destino al sostenimiento del hospital de Jauja, que se abonará en mensualidades proporcionadas por el recaudador fiscal de la provincia.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De doña María A. Panizo, para que se le abone, íntegra, su pensión de montepío.

A la Comisión de Premios.

De don Baltazar Ramirez, para que por las razones que expone se le mande expedir cédula de indefinida y el pago de las pensiones devengadas.

A la Comisión principal de guerra.

De un oficio de los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al Senado, á indicación del señor Díez Canseco, y con acuerdo de dicha Cámara, á reunirse en Congreso el día que se tenga á bien designar, á fin de resolver, tanto las insistencias pendientes, como las redacciones de la elección de Fiscal de la Excm. Corte Suprema y Obispo de Ayacucho.

A la orden del día.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Olacoechea manifestó, que en la sesión de ayer, se pasó á la Comisión de Constitución, á la que tenía el honor de pertenecer, el proyecto del señor Zegarra M. M., sobre renovación de los miembros de la Junta Electoral Nacional, y teniendo motivos para no conocer en dicho asunto, pidió se le reemplazase en la expresada comisión, para solo este caso.

S.E., con aprobación de la Cámara, lo subrogó con el señor Forero.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó el oficio que sigue:

Lima, setiembre 21 de 1899.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Por intermedio de USS. HH., á soli-

citud del H. señor Díez Canseco, tenemos el honor de invitar al H. Senado á sesión de Congreso, para el día que tenga á bien designar, á fin de resolver, tanto las insistencias pendientes, como las redacciones de los nombramientos de fiscal de la Excm. Corte Suprema y obispo de Ayacucho, verificados, en la última sesión.

Habiendo la H. Cámara accedido á la referida petición, lo comunicamos á USS. HH. para los fines consiguientes.

Dios guarde á USS. HH.

Armando José Vélez.—Pedro José Rada.

S.E. indicó que si no había inconveniente, se contestaría que el lunes próximo tendría lugar la reunión de Congreso.

La H. Cámara así lo acordó.

Se leyó y puso en debate la siguiente redacción:

COMISION DE REDACCION

El Congreso etc.

Considerando:

Que la escasez de recursos de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, hace necesaria la creación de alguna renta destinada al sostenimiento del hospital establecido en esa ciudad:

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil soles anuales, destinados al sostenimiento del hospital de Jauja, que será abonada en mensualidades proporcionales por el recaudador fiscal de la provincia.

Dada &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 16 de 1899.

(firmado) *N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.*

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: No recuerdo bien los términos del proyecto aprobado, pero me extraña que sea el recaudador de la provincia el encargado de la entrega de los fondos.

El señor **Arámburu**.—Así lo dice el proyecto. Supongo que el autor, como medio de asegurar el percibo de esa renta, lo ha consignado así. Recuerdo bien la idea y así se ha aprobado.

—El señor Secretario dió lectura al dictámen y proyecto que siguen:

COMISIONES DE BENEFICENCIA

Y

AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

Ha pasado á dictámen de vuestras comisiones el proyecto presentado por los señores Cárdenas, Tovar, Giraldez y Zegarra E. C., por el que se manda consignar en el presupuesto general la suma de S/.3000 anuales en favor del asilo de caridad existente en la ciudad de Jauja.

El hospital humanitario para el que se vota la citada suma presta auxilios no solo á los enfermos de la localidad sino á los de toda procedencia. La Beneficencia de Jauja, por la escasez de sus rentas, no puede atender con regularidad al sostenimiento de ese asilo; y á satisfacer esa necesidad se contrae el mencionado proyecto, en el que ha informado favorablemente el Supremo Gobierno.

Vuestras comisiones juzgan que es conveniente la adopción del referido proyecto y, en consecuencia, os piden que le presteis vuestro asentimiento.

Dése cuenta.—Sala de las Comisiones.

Lima, octubre 25 de 1897.

Mariano Castro Zaldivar.—F. Quevedo.—Fernando Morote.—Manuel Dianderas Gonzáles.—Mariano W. Enriquez.

Los senadores que suscriben, someten á la consideración de esta H. Cámara el siguiente proyecto:

El CONGRESO &

Considerando:

Que se halla establecido en la provincia de Jauja, el «Hospital Humanitario» que auxilia á enfermos de toda procedencia; y que es conocida la escasez de rentas de la Beneficencia del lugar para atender á su regular sostenimiento;

Resuelve:

Consígnese en Presupuesto General de la República, la suma de S/. 3.000 anuales, en favor de aquel asilo de caridad, los mismos que abonará por mensualidades correspondientes el recaudador fiscal de la indicada provincia.

Comuníquese &

Lima, 7 de octubre de 1898.

Agustín Tovar.—Leonidas Cárdenas.—Enrique C. Zegarra.—M. Giraldez.

El señor **Cárdenas**.—Habiéndose aprobado así el proyecto, no hay observación qué hacer y me reservo el derecho de presentar una adición.

El señor **Presidente**.—Podría aplazarse el asunto hasta que su señoría presente la adición.

El señor **Cárdenas**.—En ese caso, tenga V.E. la bondad de consultar el aplazamiento con ese propósito.

—Hecha la consulta por S.E., la H. Cámara acordó el aplazamiento.

El señor **Presidente**.—Continúa el debate sobre el proyecto del H. señor Arámburu.

El señor **Secretario** dió lectura al proyecto, cuyo tenor es como sigue:

CÁMARA DE SENADORES.

Habiendo desaparecido las circunstancias que tuvo en cuenta el Supremo Gobierno al expedir el decreto de 24 de abril, que puso en receso la Junta Electoral Nacional, la Cámara acuerda:

Dígase al Ejecutivo que dicte las disposiciones convenientes para el restablecimiento de dicha Junta.

Lima, setiembre 21 de 1899.

N. de Arámbura.

El señor **Montoya**—Excmo. señor:

La moción en debate, tal como está concebida, no puede aprobarse por el Senado, por que sentaríamos un precedente incorrecto, irregular y hasta inconstitucional; los términos mismos de la moción hacen ver claramente, que no es posible exigir del Ejecutivo que revoque providencias ó decretos que ha dado él mismo, que se han cumplido y que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

La moción dice: dígase al Poder Ejecutivo que dicte las disposiciones convenientes para el restablecimiento de la Junta Electoral Nacional. Esta moción importa tanto como imponer al Ejecutivo el restablecimiento de la Junta Electoral Nacional; es un mandato, tiene tono imperioso; y de hecho se advierte, que la H. Cámara no puede dar resolución alguna imponiendo al Ejecutivo su cumplimiento, porque solo las leyes y resoluciones emanadas del Congreso pueden ser cumplidas por el Ejecutivo, como atribución peculiar y propia y de ningún modo por imposición.

Efectivamente, nuestra Constitución establece el gobierno republicano, democrático, representativo fundado en la unidad, y dice, que las funciones públicas se ejercen por las personas encargadas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por la misma Constitución.

La misión del Poder Legislativo es, pues, dar leyes y resoluciones por medio de las dos Cámaras. Hecha la moción en una Cámara y aprobada en ella, pasa á la otra Cámara y desde que ésta la aprueba queda sancionada la ley. Aquí termina la acción del Poder Legislativo y principia la del Ejecutivo, que es, la de cumplir y hacer cumplir las leyes; correspondiendo al Judicial aplicarlas á los casos particulares.

He aquí el fundamento de los gobiernos representativos como el nues-

tro. Cada uno de los Poderes tiene demarcadas sus atribuciones; ninguno es superior al otro, ninguno puede extralimitarse, ninguno puede imponerse al otro. Cada uno cumple por sí sus atribuciones y es responsable de sus actos; resultando por consecuencia lógica y necesaria, que el Poder Legislativo no puede imponer al Ejecutivo que cumpla ésta ó aquella ley, ni el Ejecutivo imponer al Congreso que expida una resolución ó sancione una ley, porque desde ese momento el uno se haría superior al otro y se destruiría la independencia de los poderes públicos y la armonía constitucional establecida entre ellos.

Hemos dicho que las leyes se dan por medio de las dos Cámaras y esta afirmación no solo es constitucional sino muy conveniente para que el juicio de una de ellas y la composición de las leyes sea corregido y perfeccionado por el exámen de la otra; de modo que una sola de las Cámaras no puede expedir resolución obligatoria de carácter general de ninguna clase.

Las Cámaras no tienen mas obligación que discutir los proyectos de ley, ni mas facultad que hacer acuerdos que se llaman de Cámara, por que no obligan sino solo á sus miembros; y sin embargo, ahora se presenta la irregularidad de que por un acuerdo de Cámara se quiere obligar al Ejecutivo á que derogue su propio decreto, imponiéndole que dicte las disposiciones convenientes para el restablecimiento de la Junta Electoral Nacional.

¿Puede la Cámara de Senadores admitir esta moción? ¿En qué ley se le ha conferido la facultad de ordenar al Ejecutivo que cumpla las leyes ó que expida resoluciones? Permítame el H. señor secretario darme el Código fundamental, porque es necesario tratar esta cuestión á tenor de los estatutos fundamentales. (leyó)

He aquí, Excmo. señor, las atribuciones que la Constitución acuerda á las Cámaras. En ninguna de ellas se les concede facultad ó cosa parecida para mandar al Ejecutivo que cumpla las leyes ó que dicte decretos ó disposiciones para el cumplimiento de ellas.

Las únicas atribuciones que la Constitución señala á las Cámaras como peculiares, son las referentes á la responsabilidad de los altos funcionarios públicos. Cuando hay necesidad de

acusar al Jefe del Poder Ejecutivo, á sus ministros, á un representante ó algún vocal de la Excm. Corte Suprema, la H. Cámara de Diputados acusa y el Senado juzga.

No tienen las Cámaras otras facultades; y con todo, se pretende que la Cámara de Senadores legisle por sí y ordene al Ejecutivo que dicte disposiciones para revocar sus propias providencias,

Vuelvo á repetir, y ya lo haré con nuestro reglamento, que debemos respetar: los acuerdos de Cámara solo obligan á las Cámaras mismas; el reglamento interior así lo ordena, estableciendo en el capítulo 4.º artículo 9.º, que el secretario en cada Cámara llevará un libro, en que se asienten las resoluciones sobre el régimen interior, para que se haga de ellas uso en casos iguales y sirvan para las reformas que deban hacerse en el reglamento de las Cámaras. Los acuerdos de Cámara no pueden, pues, hacerse extensivos ni pasarse al Ejecutivo para que les dé cumplimiento.

Llamo la atención y conjuro á mis HH. compañeros para que reflexionen bien lo que vamos á hacer. El Ejecutivo que sabe llenar sus deberes y mantener sus prerrogativas, se sentirá herido y no consentirá que le imponga una Cámara su voluntad, provocándose así un conflicto que debemos evitar ahora que hay necesidad de que el Congreso le preste su apoyo é influencias para dominar la situación y obtener cuanto antes el restablecimiento de la paz. Proceder de otro modo, no me parece justo, conveniente ni patriótico.

El señor **Luna** (interrumpiendo).— Pido la palabra.

El señor **Montoya**.— Bien sé que su señoría me va á decir que no hay imposición, porque el proyecto contiene la palabra «Dígase al Ejecutivo &» pero no se fija en la 2.ª parte que dice:— «que dicte las disposiciones convenientes»; lo cual es un mandato, una imposición, con el fin de que, si el Ejecutivo no la cumple, venga el voto de censura. Es decir, que se quiere poner á la Cámara frente á frente del Ejecutivo y hacer surgir una crisis ministerial, una conmoción que trasmitiéndose á todos los ámbitos de la República, debilite la acción gubernativa y dé aliento á los conspiradores.

Pero veo que se apodera de mí el entusiasmo, que tal vez me hace pregonar equivocadamente, por lo que quiero recuperar la calma, porque esta clase de cuestiones deben de tratarse con serenidad, alejando todo espíritu de oposición y de sentimientos partidistas.

Mi personalidad nada significa en la Cámara, pero si expreso la verdad debe prestárseme seriedad y apoyo; porque la verdad, venga de donde venga, debe aceptarse: ella es la única que goza del dulce privilegio de convencer y de hacer la felicidad de los hombres y de los pueblos, del nuestro principalmente, que tanto lo necesita.

Para formar juicio exacto de lo grave que sería para el Senado aprobar la moción en debate, me permito hacer una ligera exposición del decreto de 24 de abril último y de sus efectos.

Este decreto, en su parte dispositiva, dice:

«Se resuelve:—Declarar inhabilitada á la Junta Nacional para continuar en funciones, á las cuales se pone término por la presente disposición.»

Según esto, la Junta es inhábil, sus funciones han terminado.

Reconociendo esta inhabilidad y el decreto que la declaró, los pueblos practicaron las elecciones de Presidente y Vice presidentes de la Nación. El Congreso de la República sancionó la legalidad de las elecciones, aprobando el decreto de 24 de abril consignado en las conclusiones del dictamen de la Comisión en mayoría y casi la totalidad de los señores senadores le prestaron su voto de aprobación; de suerte que ese decreto tiene el sello de la justificación y nada se puede hacer en contrario.

Si transitoriamente se hubiera suspendido las funciones de la Junta Electoral Nacional, nada tendríamos que objetar. Su restablecimiento era de grado; mas habiéndose puesto término á sus funciones y declarándose inhabilitada para continuar en ellas, no hay medio de restablecerla, estando, como está, el decreto aprobado por el Congreso, reconocido y cumplido por los pueblos.

Desde aquí se mide ya la gravedad de la moción: ella sube de punto al imponerse al Ejecutivo que derogue ese decreto, y llega al colmo la grave-

dad é incorrección, desde que se quiere que una sola Cámara obligue é imponga al Ejecutivo restablecer la Junta Electoral Nacional con el mismo personal inhabilitado.

La reorganización de esa Junta, señores representantes, debe hacerse, es necesario que se haga; pero debe ordenarlo el Congreso. Entonces su resolución se pasará al Ejecutivo, y éste no podrá negarse á darle cumplimiento; y si no lo hiciese así, el Presidente del Congreso le pondrá el cumplimiento. Tal es el modo de proceder en toda ley y resolución que expide el Poder Legislativo:

La Cámara no puede erigirse en poder, no puede ordenar nada al Ejecutivo; y es por esta razón que manifesté al principiar mi discurso, que aprobar la moción era sentar un precedente irregular, incorrecto é inconstitucional.

Hasta en el orden civil y judicial, Excmo. señor, cuando un apoderado se excede ó extralimita de las facultades que le fueron conferidas y el poderdante, en lugar de reprocharle ó hacerle los cargos correspondientes, reconoce el hecho ó cumple la obligación contraída, no puede, en lo posterior, remover lo hecho ni anular lo practicado.

Yo no justifico el decreto de 24 de abril así como desconozco su conveniencia; pero el hecho es, que él declaró inhabilitada la Junta Nacional y puso término á sus funciones. Consumado y aprobado este hecho, no puede hacerse otra cosa que reorganizar dicha Junta.

No me explico, ni puedo explicarme, ni habrá quien me explique, que un decreto dado por el Poder Ejecutivo, que ha sido cumplido por los pueblos y aprobado por el Poder Legislativo, se mande anular después por un simple acuerdo de Cámara.

Y es más extraño aún, que se pretenda obligar al Poder Ejecutivo á que por sí mismo anule ese decreto; lo cual ni siquiera se exige en el orden judicial; pues cuando se cree injusta una sentencia se apela de ella y el superior resuelve la apelación, declara la justicia; pero no obliga, ni puede obligar al inferior á que anule ó revoque sus propias providencias.

Si no se puede hacer esto con un magistrado, ni aún con un juez de paz,

¿cómo es que la Cámara de Senadores se arroga la facultad de imponer al Ejecutivo que restablezca la Junta Electoral Nacional, habiéndola éste declarado inhabilitada?

El Senado no puede ni debe aprobar la moción en debate; por que no puede ni debe salir de los límites marcados por la Constitución del Estado. El mismo Congreso, Excmo. Señor, no puede imponer al Ejecutivo, según lo he demostrado, que revoque sus decretos, mucho más estando cumplidos. Podrán los Ministros ser interpelados, censurados y sujetos á responsabilidad parcial ó general, pero de aquí no se puede pasar al extremo de compeler al Ejecutivo á que anule ó revoque sus resoluciones. La responsabilidad del jefe del Poder Ejecutivo es el último término de los medios de reparar las infracciones de ley, á no ser que incurra en el delito de traición á la Patria, que entonces el procedimiento es diverso.

Todos reconocemos y no podemos dejar de reconocer la necesidad de la existencia de la Junta Electoral Nacional. Se impone su reorganización; pero debemos reorganizarla en el orden que prescriben las leyes, sin imposición al Ejecutivo y sin sentar el precedente autoritario de que una sola Cámara dicte resoluciones y pretenda que las cumpla un Poder independiente, como es el Ejecutivo.

El señor Presidente. El H. señor Luna tiene la palabra.

El señor Luna.—Excmo. señor: Por más que me impusiera el no tomar parte ya en el debate por lo largo que se está haciendo, causando, por consiguiente, natural cansancio, la convicción de mis deberes de representante me obliga á volver á tomar parte en él.

Acabo de escuchar, con verdadera sorpresa, que ni el Congreso, y, por consiguiente, ninguna de las Cámaras tienen derecho ni facultad de requerir, y bien comprendo el alcance de esta palabra y su significado, de requerir del Ejecutivo que enmiende la infracción de la Constitución y demás leyes en que incurriera; así como tampoco puedo aceptar yo el que, simplemente, por un decreto gubernativo, no digo viniera á abrogarse una ley preexistente, pero ni siquiera suspender sus efectos.

Sensible es que el error y las conveniencias, ó quizás los compromisos políticos, obliguen á pronunciarse de una manera indirecta contra los fueros y prerrogativas del Poder Legislativo; contra el imperio de la ley, cuando estamos obligados á mantener sus atribuciones, no sólo los representantes, sino todos los ciudadanos peruanos, y, aun los extranjeros que viven en la comunidad peruana.

Para sustentar, como sustento, que el Cuerpo Legislativo tiene no sólo facultad, sino autoridad de requerir al Ejecutivo, en demanda de las infracciones de la Constitución y demás leyes, en que incurriera, bastará recordar que, según la Constitución vigente, cuando la reunión de los Congresos era bienal, existía un cuerpo salido de su seno, que se llamaba Comisión Permanente, en're cuyas atribuciones, la primera, según el artículo 107 de la Constitución, ya derogado, estaba la de requerir al Ejecutivo á que enmendara las infracciones de la Constitución y demás leyes en que incurriera. Era una especie de Poder conservador.

No por haberse suprimido la comisión permanente, lo que dió lugar que los Congresos fueran anuales, puede decirse que ha desaparecido la facultad del Poder Legislativo. Indudablemente que no, Excmo. señor.

Sensible es que, con esta ocasión, yo, el último de los senadores, tenga que recordar la doctrina del derecho constitucional, respecto á que entre todos los poderes políticos existe uno común á todos, sin constituir una institución; es un poder moderador, un poder conservador, que impide que los poderes públicos, entre sí, invadan la esfera de sus atribuciones; y el ejercicio de este poder moderador, que fué encomendado á la comisión permanente, una vez desaparecida ésta, las Cámaras legislativas volvieron á asumir esa facultad, de requerir al Poder Ejecutivo en demanda de las infracciones en que incurriera. No es exacto, pues, que el Congreso no tenga esa facultad; la tiene, y, sin la existencia de esa potestad, hasta cierto punto sería inconcebible que pudiese haber Poder Legislativo.

El señor **Montoya**.—¿Dónde está la prescripción que ordena eso?

El señor **Luna** (continuando).—El

senador por Arequipa pone en duda esa prescripción, y suplico á S. E. se sirva disponer que uno de los señores secretarios dé lectura al artículo 107 de la Constitución, que fué derogado, y á la atribución 1.^a que prescribía esa facultad. Ahí está la Constitución, para que se vea que la comisión permanente, cuerpo que no era deliberante, ejercía esa facultad, y, una vez desaparecido ese cuerpo, incuestionablemente volvió á reasumirla el Poder Legislativo.

El señor **Montoya**.—No es ley constitucional el artículo cuya lectura se demanda.

El señor **Presidente**.—Dispense su señoría: el H. señor Luna tiene derecho para hacer leer cualquier documento.

El señor **Montoya**.—Pero que indique el señor secretario si el artículo que va á leer, está vigente.

—El señor **secretario** leyó

Art. 107. Son atribuciones de la Comisión Permanente, á más de las que le señalan otros artículos constitucionales:

1.^a Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes; dirigiendo al Poder Ejecutivo dos representaciones sucesivas para que enmiende cualquiera infracción que hubiese cometido, ó para que proceda contra las autoridades subalternas, si ellas hubiesen sido las infractoras.

2.^a Dar cuenta al Congreso y pedir que la Cámara de Diputados entable la correspondiente acusación contra el Ministro ó Ministros responsables, en el caso de que hubieran sido desatendidas las representaciones de que se encarga la atribución anterior.

3.^a Declarar si ha ó no lugar á formación de causa, y poner á disposición del Juez competente á los senadores ó diputados, en el caso de que habla el artículo 55 de esta Constitución.

4.^a Resolver las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores y la Suprema y entre ésta y el Poder Ejecutivo.

5.^a Autorizar al Ejecutivo para que negocie empréstitos, designándole la cantidad; y para que aumente la fuerza pública hasta un número igualmente determinado, en el caso de que

se trastorne el orden ó sea invadido el territorio nacional.

Para esta autorización no bastará la mayoría absoluta de votos, sino que será indispensable la de dos tercios.

6.^a Dar al Presidente de la República el permiso mencionado en los artículos 95 y 96, en los mismos casos de la atribución anterior.

El señor **Luna** (continuando)—He ahí, señores, una atribución que ejercía la comisión permanente, nacida del cuerpo legislativo, que no era una institución deliberante, sino expresamente inspectora, que ejercía vigilancia. ¿Y no puede ejercer el Congreso, de cuyo seno nacia esa corporación, esa facultad. Para negarlo, será preciso, señores, cerrar los ojos á la luz del medio día, y sostener que se está de noche.

No se crea que, como representante, soy solamente celoso de los fueros y atribuciones del Cuerpo Legislativo; lo soy también de los fueros de los otros poderes políticos: del Ejecutivo y del Judicial. Y, á propósito de esto, voy á citar dos hechos recientes, en que tanto el Poder Ejecutivo cuanto la Corte Suprema pusieron en ejercicio sus atribuciones moderadoras, y advirtieron á los otros poderes políticos que se habían salido de su esfera de acción.

Recordaréis bien, señores, que el jefe del Poder Ejecutivo dirigió un mensaje á la Legislatura del 97, en la que no estuve presente, manifestando su ánimo de no dar cumplimiento á las partidas del Presupuesto que no estuviesen basadas en leyes que le diesen origen. Este es un hecho reciente; y, por lo tanto, creo que nadie haya perdido memoria de él.

El Poder Judicial, representado por su primera institución, la Corte Suprema, fué llamado á juzgar al Ministerio del Gobierno del general Bermúdez, y cuando se quiso, por el Congreso, que se juzgase también, á la vez, al general Cáceres y al coronel Borgoño, respondió la Corte Suprema que no podía juzgarlos por cuanto esas dos personalidades no habían sido acusadas por la Cámara de Diputados, ni el Senado había declarado haber lugar á formación de causa; por lo que quedaron impunes.

Este ejemplo, por sí solo, bastará

para convenir, desde luego, con independencia de motivos, por mucho que aquí se nos alarme con que se conmovirá, en mayor escala, el orden público,—en que es indispensable resuelva la Cámara de Senadores representar al Gobierno la necesidad del restablecimiento de la Junta Electoral Nacional. Estoy seguro que el H. señor Montoya, y los demás que me escuchan, en el interior de sus conciencias, se contestarán que sí puede y debe hacerlo.

Por otro lado, señor Presidente, creo que ni la petición, por escrito, del H. senador por Piura, señor Arámbaru, ni el resultado de ella sería, que el Ejecutivo, expresamente, derogase el decreto de 24 de abril, ni tal cosa se le podría decir, porque, por más que sea una realidad amarga que haya existido ese decreto, una vez llenado su objeto no existe verdaderamente, y, por consiguiente, no es el Congreso el que puede decir al Jefe del Poder Ejecutivo que derogue ese decreto, porque no tendría objeto la derogatoria en forma gubernativa.

Como he dicho, llenado su objeto, cuyo objeto se ha conocido, porque nos ha dado ayer importantes detalles sobre él el H. señor senador por Amazonas, ahora no se pretende sino que el Gobierno restablezca la Junta Electoral Nacional, para lo cual, entiendo, que, ni los que opinan lo contrario, en caso de llegar á ser Ministros de Estado, y que tuviesen que acordar sobre esta resolución, por correr á su cargo el Ministerio de Gobierno, serían capaces de aconsejar al jefe del Poder Ejecutivo que debía expedir un decreto derogando el de 24 de abril, por que no es eso lo que se pide, sino que dicte órdenes para que funcione la Junta Electoral Nacional.

No se pide que se derogue, porque ese decreto, según su naturaleza, por el hecho de haberse cumplido su objeto, está abrogado; prueba de ello es, que, no creo que hubiera quien sostuviese, ni entre los mismos ardorosos defensores del decreto, que en otras elecciones para presidente y representantes se volviese á dar otro decreto como el de 24 de abril, porque eso sería una monstruosidad.

Ese decreto está muerto en razón de haber llenado su objeto, que vemos y palpamos en el personal del Poder Ejecutivo y en el tercio reemplazante de

las Cámaras Legislativas. Y, sobre el particular, en el caso, para mí no dudoso, si se tiene lealtad con el deber de cumplir las leyes de que se restablezca la Junta Electoral Nacional, no encuentro razón de ninguna especie, ni aun política, para que el Congreso, mediante una resolución legislativa, dispusiera que se cambiase el personal de esa Junta Electoral Nacional; pero esa resolución legislativa, por mucho que fuese expedida por quien tiene facultad, sería inractoria de la ley elec oral, porque ésta prescribe que los elegidos duren en un período de tres años. Si los elegidos no han cumplido su período, no hay razón para disponer que se les remueva del cargo concejil que se les ha conferido á aquellos á quienes se refiere la ley de elecciones.

Además de lo incorrecta que sería esa resolución legislativa, vuelvo á repetir la observación que ya hice y que creo que es aceptable por todos los que juzgan con calma el asunto, porque es conforme á la correcta doctrina jurídica, que no es posible, sin que sea un funesto precedente, el que pudiera entrar-se en el camino de restablecer la vigencia de las leyes contra decretos gubernativos, derogando éstos mediante decisiones legislativas.

Se ha dicho que el Ejecutivo ha inhabilitado la Junta Electoral Nacional, tal como reza en el texto del decreto de 24 de abril, y, sin duda, que de esa inhabilitación se quiere deducir que han quedado inhábiles los miembros que componen esa Junta, para continuar sus funciones. Excmo. señor: yo no sé cómo la inhabilitación para el ejercicio de un cargo pueda imponerse, no digo por el jefe del Poder Ejecutivo, ni por el mismo Poder Legislativo, que, si es igual á los otros poderes públicos, por la naturaleza de sus funciones, que consiste en expedir leyes y resoluciones, relativamente es algo superior á los otros poderes; sin embargo, no creo que pueda darse una resolución legislativa declarando que los funcionarios, tales ó cuales, son inhábiles. Esto sería un absurdo: no sería posible que se nos condujese á dar una resolución semejante; porque, aparte de que sean, ó nó, representantes de un poder, son ciudadanos particulares, y no hay derecho, en ninguno de los poderes públicos, y absolutamente en nadie, ni aun en un monarca, para

declararlos inhábiles, es decir, para infamar á personas que no habían dado lugar en el ejercicio de sus cargos á que se les estigmatizase como inhábiles; porque, adviértase que esta inhabilidad podía referirse á algo más que á la ineptitud, porque puede haber individuos ineptos que al fin serían incapaces para el cargo, y otros con las aptitudes bastantes, pero inhábiles por otras causales.

Ni el Congreso, con todo su poder, señor Presidente, ni ningún otro poder sobre la tierra, ni un monarca, no siendo por los debidos trámites, puede declarar inhábil á un individuo, separándolo del ejercicio de sus funciones, á las que tienen derecho todos los ciudadanos que reúnen los requisitos exigidos por la ley.

(Aplausos)

¿Qué se quiere, pues, Excmo. señor? Se trata de meros formulismos, diciendo que no es solo una Cámara la que tiene derecho á requerir al Ejecutivo, para que enmiende las infracciones de la ley electoral, mediante el decreto de 24 de abril. Si la Comisión Permanente, que no era cuerpo deliberante, tenía derecho de vigilar que el jefe del Poder Ejecutivo, por cuanto dispone de la fuerza material y otros elementos, no faltase á la ley, y, si no obedecía á la Comisión Permanente, tenía el deber de dar parte al Congreso reunido, para que la Cámara de Diputados acusase al Ejecutivo de esa doble falta, de la infracción de la ley y de desaeato á la Comisión Permanente; si aquel cuerpo, que no era sino una parte del todo del Congreso, tenía esa facultad ¿cómo se quiere que una de las Cámaras no la tenga? Ultimamente, no quiero extenderme en mayores consideraciones al respecto; basta recordar los casos prácticos que han ocurrido en la vida parlamentaria del Perú: más de uno ha ocurrido. Cuando el Gobierno del año 98 expidió decretos, como el que mandaba asignar el haber de 50 soles mensuales á los preceptores de escuela, tuvo que pasar por la aprobación del Congreso; hubo otros decretos que, por acuerdo de las Cámaras, se mandó practicar lo que la ley mandaba, y que era contrario á esos decretos, sin que el Ejecutivo hubiera tenido que pasar por el peligro, más aparente que real, de que el señor senador preopinante dice que se crea-

rá un conflicto si se obligase al Ejecutivo á que revocara su decreto, y no se le ocurre á su señoría que el Gobierno no tendría otra solución que desobedecer al Senado.

Yo creo que no tendría necesidad de dar otro decreto anulando el de 24 de abril; simple y honradamente no haría sino ordenar que se cite á los miembros de la Junta Electoral Nacional, para que se reúnan y se reins alen.

El señor **Montoya** (interrumpiendo).—Si son inhábiles.

El señor **Luna**.—¡Inhábiles, señores! y se repite, sin siquiera hacerse cargo de que, ni á los miembros de la Junta Electoral Nacional, ni á ninguno otro, se les puede, sin juicio previo, hacer una imputación tan grave, contando sin duda con la impunidad de que se hace en el recinto de la Cámara.—(Aplausos).

El señor **Presidente**.—Al orden, la barra.

El señor **Luna**.—Y la prueba de lo que digo está en que uno de los miembros de esa Junta Electoral Nacional, á quien se califica de inhábil, dirige hoy, con acierto, los debates del Senado, y el otro, es uno de nuestros brillantes compañeros; y á esos llama el senador preopinante inhábiles! ¡inhábiles! en qué sentido, señores? En ninguno lo acepto yo.

El señor **Montoya** (interrumpiendo y por lo bajo).—Justos pagan por pecadores.

El señor **Luna** (interrumpiendo).—Oigo con extrañeza, que el preopinante dice, por lo bajo: justos pagan por pecadores. Yo respeto mucho las doctrinas místicas de su señoría.

A manera del pecado original de Adán y Eva quiere extender la falta á todos; pero debo advertirle al preopinante, que no estamos aquí tratando de puntos teológicos, sino que estamos tratando de que se restablezca la Junta Electoral Nacional, sin que para ello tengamos que ocuparnos del texto del decreto del 24 de abril, el cual, á mi juicio, y al de muchos señores senadores, ya no existe; porque á manera de un instrumento de sustancia frágil que es ha construido con un objeto, y que después de realizado éste, se arroja, cae y se rompe; de la misma manera ese decreto ha dejado de existir después de haber llenado el objeto para

que se expidió; es decir, según las demostraciones que se nos hicieron ayer de haber contrariado la popularidad manifestada en los departamentos y provincias, que se nominó, en favor de determinadas personas.

Conseguido, pues, ese hecho, que ha sido aceptado por amor al orden público, y por el sostenimiento de la paz pública, puesto que todos, amigos y enemigos, amamos á nuestras familias y nuestros hogares, y á nadie le gusta vivir entre inquietudes y zozobras, no sé quién haya, al menos que no sea un loco, que no quiera contribuir al mantenimiento de la paz pública.

El señor **Montoya**.—Excmo. señor: He pedido la palabra para rectificar algunos conceptos que no los creo pertinentes ni conformes á las citas que se han hecho de la Constitución, Cuando se discuten asuntos de esta naturaleza, no se debe ocurrir sino á la verdad bien demostrada.

En este concepto debo manifestar, que tratándose de la junta permanente, élla es una institución muerta, pero fué una institución que representaba al Congreso, porque sus miembros eran elegidos en ambas Cámaras, era un cuerpo de pura vigilancia, que debía ejercer algunas atribuciones del Congreso en receso de éste.

La junta permanente era, en suma, una comisión del Congreso, y por lo mismo no podía concederse al comisionado mayores facultades que las que el mismo comitente ejercía. No teniendo, pues, el Congreso facultad de imponer al Ejecutivo el cumplimiento de sus deberes, no podía delegarla en la comisión permanente.

La comisión permanente podía hacer representaciones al Ejecutivo por infracciones de las leyes; pero representar, señalar ó hacer ver una infracción, no es lo mismo que imponer, que mandar que repare la infracción, que se derogue un decreto ó resolución del Ejecutivo. Esto último, ni el Congreso puede ordenarlo actualmente, ni podía hacerlo la comisión permanente.

Si la comisión permanente ejercía algunas atribuciones del Congreso, como nombrar vocales de la Excm. Corte Suprema, autorizar al Ejecutivo para levantar empréstitos y hacer representaciones por infracción á la ley

ó abuso de autoridades, esto no quiere decir que las facultades que correspondían á la junta permanente del Congreso, las Cámaras en particular deben asumirlas.

Hay que convenir, que una Cámara por ser una fracción del Congreso no puede hacer representaciones al Ejecutivo y mucho menos ordenarle que dicte providencias, expida decretos, ó revoque sus propios mandatos.

No ha tocado, pues, la cuestión el H. señor Luna, cuando ha dicho que la comisión permanente podía hacer representaciones al Gobierno y que esa atribución podía ejercerla el Senado. Su teoría sobre la junta permanente está fuera de propósito y no tiene aplicación ni objeto en el debate.

De otro lado, no debe olvidarse que la moción se está disutiendo como resolución de Cámara, y una resolución de Cámara no puede tener ni dársele carácter de ley.

Los pedidos y mociones de los representantes con aprobación de la Cámara, no tienen más objeto que procurarse informaciones ó datos para la discusión de las leyes. Los acuerdos de Cámara solo obligan á los miembros que la componen, no salen del recinto de la Cámara, ni pueden obligar á un solo ciudadano, mucho menos al Poder Ejecutivo.

Para salvar todo inconveniente, no hay otro medio que reorganizar la Junta Nacional con nuevo personal, pues el anterior, sea bueno ó malo, terminó sus funciones, y quedó inhabilitado para continuar funcionando por aquel decreto que, aprobado por el Congreso, tiene fuerza de ley, y así el mismo Ejecutivo puede derogarlo, haciéndose inevitable la reorganización de la Junta por nueva elección de delegados, conforme lo ha pedido en su moción al H. señor Zagarra.

El señor **Luna Emilio** (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El **orador** [continuando].—Por consiguiente, Excmo. señor, concluyo manifestando, que el Senado debe aplazar la discusión de esta moción para cuando se dé cuenta del dictámen recaído en la proposición del H. señor Zagarra, con el fin de que se discutan ambas proposiciones y pueda el Senado resolver lo más conveniente.

El señor **Presidente**.—Creo conve-

niente hacer presente al Senado, que se ha traído á la mesa el dictámen de la comisión de Constitución, recaído en la proposición presentada por el H. señor Zagarra. No he dado cuenta de él, porque se ha traído después de la orden del día.

El señor **Luna**.—Señor Presidente. Por mucho que no lo desease, no puedo excusarme de contradecir, aunque sea en breves palabras, la afirmación que se ha reiterado de que están declarados inhábiles los miembros de la Junta Electoral Nacional.—¿Y por quién? Se me con estará, que por el decreto de 24 de abril; y yo digo: ¿es el Jefe del Gobierno, ni nadie, el que tiene la potestad de declarar inhábiles á los funcionarios públicos?

¿También participa el Gobierno de una de las atribuciones del Poder Judicial, que es el único que, previo juicio y por sentencia ejecutoriada, puede declarar inhábiles á los funcionarios públicos, ó á cualquier ciudadano?

Con el hecho de la declaratoria de inhabilidad mediante al decreto de 24 de abril, no se venga á sostener aquí la nociva doctrina de la omnipotencia del jefe del Ejecutivo, porque sería una omnipotencia la que se declaraba diciendo que, mediante el decreto de 24 de abril, se había pronunciado la sentencia inapelable, á manera de las encíclicas, breves ó bulas de Su Santidad, de que los señores miembros de la Junta Nacional son inhábiles. No, Excmo. señor; en todo lo que es mundano, en todo lo que es del orden civil y político, nada es inapelable, y por muy respetable que sea para mí la persona que ejerció la jefatura del Poder Ejecutivo, no ha tenido facultad de declarar inhábiles á otros, tan ciudadanos como él, aunque no en tan alto puesto; no, Excmo. señor, no se puede declarar, por un *ikase*, inhábiles á esos ciudadanos, porque entonces, ¿cuál sería la suerte de la sociedad política peruana, si bastaba ser jefe del Estado, si bastaba ser Cuerpo Legislativo, y mediante una resolución del segundo, ó mediante un decreto del primero, declarar que son inhábiles, que tiene mayor edad un menor, ó que el que tiene un sexo tiene otro variado? Protesto, yó, como representante y ciudadano, que se haya podido declarar inhábiles á per-

sonas tan hábiles y ciudadanas; esto no puedo tolerarlo.

El señor **Falconi**.—Excmo. señor:—

Es lástima que el H. señor Luna, venga, en un debate tan serio, á traer á consideración del Senado materias que debía respetar como católico y como ciudadano.

El señor **Luna** (interrumpiendo) Retiro mis palabras.

El señor **Falconi**.—Gracias.

El señor **Forero**.—Excmo. señor:—Después de escuchar á los señores que me han precedido en el uso de la palabra, me encuentro con que parece no se tuviera en cuenta la proposición en debate. Se trata, Excmo. señor, de que la Cámara acuerde se diga al Poder Ejecutivo que restablezca la Junta Nacional en el día.

Semejante proposición nada tiene que ver con la independencia de los Poderes Públicos ni con el poder conservador que, según el señor Luna, residía exclusivamente en la comisión permanente y después volvió al Congreso, ni con todas las demás razones que se han alegado.

Pido á V. E. se sirva llamar al orden la discusión, y le suplico que consulte á la H. Cámara el aplazamiento formulado por el H. señor Montoya.

El señor **Valderrama**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Dispénsese su señoría: la discusión tiene que recaer sobre el aplazamiento, que pongo en debate, solicitado por el señor Montoya y ratificado por el señor Forero.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: No percibo con claridad el alcance del aplazamiento formulado por el señor Montoya ¿Tiene carácter indefinido ó nó? Descartaría que su señoría se sirviera precisar sus términos.

El señor **Montoya**.—Sólo hasta que se dé cuenta del dictámen de la comisión en la moción presentada por el señor Zegarra, á fin de que esa comisión nos ilustre y dé datos suficientes para que podamos emitir un voto correcto sobre juicio bien formado.

El señor **Aspillaga**.—Excmo. señor:—Las dos mociones las creo distintas; de modo que creo preferible que S. E. haga la consulta.

El señor **Presidente**.—Se ha solicitado el aplazamiento sólo hasta que se dé cuenta del dictámen de la comisión; y como éste está sobre la mesa,

si sus señorías quieren, se puede dar cuenta de él.

El señor **Luna**.—El objeto del pedido del señor Montoya es de que se aplase la discusión, para que á la vez se trate del pedido hecho por el H. senador por Piura, Dr. Arámburu, y de la moción suscrita por el H. senador por Arequipa, Dr. Zegarra; pero ambas cosas son distintas en sí, porque la moción del señor Arámburu tiene por objeto el que se reinstale el personal de la Junta Electoral Nacional, y la del señor Zegarra de que se renueve ese personal. Son dos mociones enteramente opuestas, son los dos polos, por decirlo así; por lo que me opongo al aplazamiento.

El señor **Arámburu**.—Recuerdo que en la sesión de ayer, á indicación del señor García Calderón, su señoría me preguntó si accedía á suspender la discusión, y yo estuve porque continuara; de modo que es punto ya resuelto, y resolvió también la Cámara que se dispensase á una de las mociones el trámite de comisión, y á la otra nó.

El punto que promovió el señor García Calderón, ha sido resuelto ya.

El señor **Presidente**.—Al exponer sus ideas el señor García Calderón, indicó la conveniencia de que se discutieran juntas ambas mociones, á lo que no accedió su señoría, y por eso indiqué la conveniencia de que se leyese el dictámen; pero el aplazamiento del señor Montoya tiene más alcance.

El señor **Montoya**.—Pido que se discutan la moción del señor Arámburu y el dictámen de la comisión.

El señor **Arámburu**.—Eso no es pedir el aplazamiento. ¿Por qué confundir dos cuestiones distintas en su esencia?

El señor **Montoya**.—A su señoría le parece dos cosas distintas, pero á mí y á otros señores representantes nos parece conveniente que se traten los dos asuntos á la vez, porque se refieren á un mismo fin.

El señor **Rodulfo**.—Creo que podía ponerse todo de acuerdo, porque el señor Montoya no puede pretender que se voten juntas las dos proposiciones; lo que pide su señoría es que en la discusión de la moción del señor Arámburu se tenga en cuenta el dictámen de la comisión, recaído en la proposición presentada por el señor Zegarra; por lo demás, el aplazamiento ya

no tiene fin práctico, porque apenas faltan cinco minutos para las seis de la tarde.

El señor **Presidente**.—Como hay diversidad de pareceres, suplico al H. señor Montoya precise su pedido, á fin de consultarlo al H. Senado. El H. señor Rodulfo pide que se aplase has a el martes.

El señor **Montoya**.—Me adhiere al pedido.

El señor **Cárdenas**.—Pido, Excmo. señor, que la votación sea nominal, y voy á fundar la razón que me determina á hacer ese pedido, lo que haré como fundamento de mi voto si V. E. tiene la amabilidad de concederme el uso de la palabra.

Se ha dicho, Excmo. Señor, que esta proposición sanamente inspirada pudiera tener alcances políticos misteriosos, y, á decir verdad, solo espíritus medrosos podrán encontrarle semejante alcance.

El señor **Rodulfo** (por lo bajo).—Eso no es cierto.

El señor **Cárdenas**.—Estoy fundando mi voto, y hablo personalmente por lo que á mí respecta.

En este caso, para mí importante, vamos á manifestar nuestra adhesión al actual Gobierno; no puedo encontrar sombras en esta conducta, y, cuando menos, lo que se podría ver es los divedesos modos de apoyo que al Gobierno existente podría prestarse. Por mi parte, creo que ningún apoyo mas eficaz podría prestársele que invocando el cumplimiento de una ley. Si necesidades supremas exigieron la suspensión de una ley, pasadas aquellas la ley debe resplandecer: no hay medio de prestar apoyo mas firme á un Gobierno que pidiéndole el cumplimiento de la ley, y, los que así procedemos, son los que tienen perfecta conciencia de lo que apoyan.

El señor **Presidente**.—Se vá á hacer la votación en forma nominal, como lo indica el H. señor Cárdenas, salvo que algún otro señor contradijera esa forma.

—Practicada la votación nominalmente, resultó aprobado el proyecto del señor Arámburu por 23 votos contra 13.

Señores que estuvieron á favor del proyecto: Arámburu, Aspillaga, Ba-

gle, Dianderas G., Falconí, Ganoza, La Torre, Luna E., Luna T., Morote, Navarrete, Ocampo, Paredes, Valderrama, Villanueva y Ward.

Señores que estuvieron en contra: Escudero, Forero, García Calderón, Hermoza, Lama, Montoya, Niño de Guzmán, Normand, Ortiz, Rodulfo, Romaña, Tenaud y Zegarra M. M.

El señor Olacoechea hizo constar que se había abstenido de votar por haber sido miembro de la Junta Electoral.

Fundaron su voto los señores siguientes:

El señor **Falconi**.—Sí, Excmo. señor, porque tengo la convicción de que habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de la Junta Electoral, según consta en los considerandos de aquel decreto supremo, llegada es la vez de que se dicte la ley de su restablecimiento. Me causa extrañeza que los muy respetables señores que se oponen á la aprobación del proyecto, pretendan lo que el Ejecutivo jamás intentó ni pudo derogar. No, Excmo. señor. Tan solo suspendió su ejercicio por razones de suyo poderosas y de altas conveniencias para la paz pública; mas no, como se aseguraba por algún honorable representante, para dejar asaltar el poder por el Excmo. señor Romaña.

Las elecciones practicadas últimamente hablan bastante en favor de que ellas han sido el voto espontáneo de los pueblos.

¿Sería posible, honorables señores, que un representante, á su regreso, tocara las puertas de su departamento sin haber propendido al restablecimiento de las leyes, en el santuario en donde le concedieran un lugar para tan elevado propósito?

Dejo expuesto el juicio que me asiste para votar por el sí.

El señor **Lama**.—Nó, Excmo. señor; y los fundamentos de mi voto están en el dictamen que acabo de firmar.

El señor **La Torre**.—Sí, Excmo. señor; haciendo una declaración solemne de que yo soy representante independiente, y ya que se han proferido palabras de oposición en este recinto ante el cumplimiento de la ley, debo decir que soy amigo personal del jefe actual del Poder Ejecutivo, y, no creo que se le pueda desprestigiar.

ñor; y si he manifestado temores por esta resolución, es por que creo que, si, como dice el H. señor Cárdenas, hay dos grupos que pretenden ambos sostener el orden público, no se debe dar razón para dividir esos grupos, sino que juntos deben contribuir á la obra común.

El señor **Valderrama**—Sí, Excmo. señor; y fundaré mi voto. El artículo 13 de la Constitución dice lo siguiente: (leyó)

Si se trata de una infracción constitucional y si este derecho lo tienen todos los peruanos, con mayor razón lo tiene la Cámara.

—Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVALOS.

35.^a sesión, del martes 26 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Cayo y Tagle, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, Forero y O., García Calderón, Ganoza, Gomero, Hérmoza, Lama, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morán, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Ortiz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, manifestando, en contestación al que se le dirigió con el fin de que se devuelva á esta H. Cámara la copia del dictamen referente á la aplicación del producido del puente de Chongos al fomento de la instrucción primaria de ese distrito; que en la fecha se ha pedido razón al oficial de partes de ese

despacho, para atender, á la posible brevedad, el expresado oficio.

Del mismo, participando, que los expedientes relativos á la creación de algunos distritos en la provincia de Urubamba y rectificación de los linderos de la de la Convención, han sido remitidos á la Prefectura del Cuzco, para el correspondiente informe.

Del mismo, comunicando, que para emitir el informe que de su despacho se solicita sobre el proyecto que dispone que los concejos municipales del departamento de La Libertad recauden y apliquen al servicio de la instrucción primaria el impuesto que grava al maíz para la elaboración de la chicha; se ha dispuesto que lo haga previamente el Prefecto del expresado departamento.

Al archivo los anteriores oficios.

De los SS. secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara, en atención á la recomendación que se le ha hecho para que se ocupe de revisar el proyecto por el que se vota en el Presupuesto General la cantidad de cuatro mil soles (S. 4,000) para la reparación de la iglesia de la ciudad de Moquegua; cumplirá con hacerlo en primera oportunidad.

De los mismos, participando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que concede indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena, al reo Gabriel Campos.

De los mismos, recomendando, por acuerdo de esa H. Cámara, á solicitud de los HH. SS. Fidel Díaz y F. Miguel Girbau, la preferente revisión del expediente sobre un crédito de la Beneficencia del Cerro de Pasco.

Al archivo los anteriores oficios, teniendo presente este último.

PROYECTOS

Del señor Hérmoza, disponiendo que para ocupar empleo público, percibir sueldo del Estado y obtener todo título ó nombramiento que dependa de cualquiera de los ramos de la administración pública, se requiere estar inscrito en el Registro Cívico y comprobar haber sufragado en las últimas elecciones políticas por todos los funcionarios que señala la convocatoria y completando el proyecto con otras disposiciones.